

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 214 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 15 MAYO 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 1542-2023, presentado con fecha 23 de febrero de 2023, por

, quien solicita la Devolución del pago duplicado efectuado al cancelar el Impuesto Predial del ejercicio 2021 (2°, 3° y 4° trimestre) y del ejercicio 2022 (1°, 2° y 4° trimestre) en la cuenta de la

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente la pagó por duplicado el Impuesto Predial del ejercicio 2021 (2°, 3° y 4° trimestre) y del ejercicio 2022 (1°, 2° y 4° trimestre) en la cuenta de la en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; asimismo, en su tercer párrafo nos dice "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional; asimismo, el artículo 30° establece que los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario;

Que, de la revisión del estado de cuenta de se pudo apreciar que la recurrente canceló por duplicado el Impuesto Predial del ejercicio 2021 (2°, 3° y 4° trimestre) y del ejercicio 2022 (1°, 2° y 4° trimestre), por un total de S/ 6.021.30 (Seis mil veintiuno con 30/100 Soles);

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos en exceso en la cuenta de la recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial del periodo 2021 (2°, 3° y 4° trimestre)	3,139.06	1,669.53	1,469.53
	Impuesto Predial del periodo 2022 (1°, 2° y 4° trimestre)	3,182.24	1591.12	1591.12
			TOTAL	3,060.65

Que, la confirma el pago duplicado que se efectuó en la cuenta de con fecha 22 de febrero de 2023, tal como se aprecia en el cuadro precedente; asimismo, dicha Unidad señala que no se registra cheque o transferencia a nombre de ni a nombre de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el de fecha 10 de mayo de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE lo solicitado la y se le Devuelva la cantidad de S/ 3,060.65 (Tres mil sesenta con 65/100 Soles), depósito en

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE